



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, Valle, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00238 - Auto de Sustanciación: 1162

Por reparto correspondió conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía la cual se ajusta a derecho y reúne los requisitos de Ley, basándose en los arts. 82 y ss, 422 y ss del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, por lo que el Juzgado librará orden de pago.

Se advierte que con base en lo señalado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P, se atenderá que cuando sea necesario exhibir el título valor (PAGARÉ) aportado con la demanda, así se hará.

En cuanto a los intereses solicitados, estos se negarán toda vez que no aparecen consignados en el título valor aportado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor, la sociedad **PROARCA COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CARLOS MIGUEL MOLINA MANZANO** quien actúa mediante apoderada judicial, en contra del señor **JOHN ALEXANDER TORRES VILLOTA**, por las siguientes sumas de dinero:

a).- **\$ 4'767.319,00** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 4137 con fecha de vencimiento 8 de agosto de 2018.

b).- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 9 de agosto de 2018 hasta la fecha en que se haga su pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado como se indica en los Arts. 291 y 292 del CGP., y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones si es del caso, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto conforme a los art. 431 y 442 del C.G.P. Los términos corren de forma simultánea. Asimismo, se podrá realizar con base en lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería a la Doctora **MARIA ZENAIDA MORA YATE**, abogada titulada para que actúe como apoderada de la parte actora conforme, al poder a ella conferido y como abogada sustituta la Doctora **ADRIANA MARIA MORA MARTINEZ** (art. 74 del C.G.P).

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
JUEZ

4

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CACA

SECRETARÍA

En Estado N° 123 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de octubre de 2020

La Secretaria

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d3332290fa1155ffc6c9ce05af2f7a7c18d4a008e4441c10c86ab0bb6299b

cf

Documento generado en 29/10/2020 10:13:21 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>